



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2023

Ejecutivo No. 2023-00519

Como quiera que la demanda reúne las formalidades y teniendo en cuenta que los instrumentos allegados cumplen con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso; procede el Despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 430 ibídem y por tanto DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mayor cuantía en favor de **JUAN SEBASTIÁN MOJICA MONTAÑEZ** y en contra de **JHONSON AFRICANO QUIJANO** por las siguientes sumas de dinero representadas en el título base de la presente ejecución:

**Respecto de la letra de cambio de fecha 11 de marzo de 2023 en el formato LC-21-6281504**

1. Por suma de \$191'500.000,00, correspondiente al capital adeudado y contenido en el título referido.

2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde el 12 de mayo de 2023 y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

3. Por los intereses de plazo causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, generados desde el 11 de marzo al 11 de mayo al de 2023.

**Respecto de la letra de cambio de fecha 11 de marzo de 2023 en el formato LC-21-6281503**

4. Por suma de \$134'000.000,00, correspondiente al capital adeudado y contenido en el título referido.

5. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde el 12 de mayo de 2023 y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

6. Por los intereses de plazo causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, generados desde el 11 de marzo al 11 de mayo al de 2023.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se

informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Por secretaría ofíciase a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

El demandante JUAN SEBASTIÁN MOJICA MONTAÑEZ en su calidad de Abogado, actúa en causa propia.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 85 del 17 de noviembre de 2023.



Rosa Liliana Torres Botero  
Secretaria



